

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00376-00
ACCIONANTE:	NAILETH ROSA CÓRDOBA HERNÁNDEZ
ACCIONADO:	REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
ACCIÓN:	TUTELA

Naileth Rosa Córdoba Hernández, en nombre propio, presentó acción de tutela en contra de la **Registraduría Nacional del Estado Civil**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso y a la personalidad jurídica, en tanto la entidad anuló su registro civil de nacimiento y canceló la cédula de ciudadanía por falsa identidad.

Así mismo, y en tanto consideró que la entidad vulneró sus derechos fundamentales solicitó, como medida provisional, se suspenda la resolución por medio del cual se da nulidad al registro civil de nacimiento y de la cédula de ciudadanía.

Al respecto, cabe recordar que el artículo 7 del Decreto Ley 2591 de 1991 consagra las medidas provisionales para que se protejan los derechos de los accionantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio, salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración y evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis. En todo caso, deben ser razonadas, sopesada y proporcionada a la situación planteada¹.

En el caso que nos ocupa, el Despacho no advierte que, de no decretarse la medida provisional solicitada, el eventual amparo se torne ilusorio, ya que, de acceder a las pretensiones del accionante que van dirigidas a controvertir la legalidad de la Resolución por medio de la cual se decretó nulidad de registro civil y cédula de ciudadanía, no se vería comprometido en la fecha en que se profiera el fallo de tutela.

Así mismo, el acto administrativo expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, por si mismo, no implica la ocurrencia inmediata de un perjuicio irremediable en los derechos que se discuten o implique otros daños al accionante, que exhiban la necesidad de tomar medidas inmediatas sin que se pueda esperar al trámite expedito de la acción de tutela, en especial, porque este Juzgado considera necesario agotar todas las etapas necesarias dentro de la presente acción constitucional, a fin de tener el material probatorio suficiente para emitir una decisión como la solicitada a través de la medida provisional.

De esta manera, como quiera que no se vislumbra la ocurrencia inmediata de un perjuicio irremediable en los derechos de la actora que vuelva inocua la sentencia que se proferirá en el trámite de esta acción constitucional, se negará la solicitud de medida provisional del accionante.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

¹ Corte Constitucional Sentencia T- 103 de 2018. M.P Alberto Rojas Ríos

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **NAILETH ROSA CÓRDOBA HERNÁNDEZ** contra la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**.

SEGUNDO: NOTIFICAR al **Registrador Nacional del Estado Civil**, Alexander Vega Rocha, al **Director Nacional de Registro Civil**, Rodrigo Pérez Monroy, al **Director Nacional de Identificación**, Didier Alberto Chilito Velasco, y a la **Coordinadora de Validación y Producción de la Registraduría Nacional del Estado Civil**, o a quien haga sus veces, enviándole copia de la tutela y sus anexos, advirtiéndole que en el término improrrogable de dos (2) días, presente informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remitan la documentación que respalden sus afirmaciones.

TERCERO: Se tienen como pruebas los documentos allegados, para que surtan los efectos procesales a que haya lugar.

CUARTO: NEGAR la medida provisional solicitada por el accionante, conforme los argumentos expuestos.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído al accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

G.A.R.B.

Firmado Por:
Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63ace6be34549781d167f3e6d6d9cfdd15a04b990e1f9845c0f2dc597dc1ead2**

Documento generado en 08/08/2022 04:03:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>